

GACETA OFICIAL

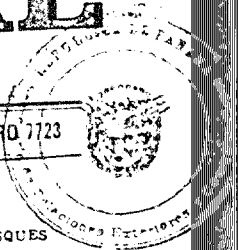
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Decreto No. 6 de 1938

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXV

Panamá, República de Panamá, Jueves 10 de Febrero de 1938

NUMERO 7723



CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 6, de 2 de Febrero, por el cual se hacen varios nombramientos en la Policía Colonial de San Blas.

SECCION PRIMERA

Resolución 20, de 31 de Enero, por la cual se aprueban varias Resoluciones de Gobernador de Panamá.
Resolución 21, de 1º de Febrero, por la cual se revoca Resolución del Gobernador de Coclé.

SECCION SEGUNDA

Resolución 15, de 31 de Enero, por la cual se concede libertad a Felipe Moreno.
Resolución 16, de 31 de Enero, por la cual se concede a Francisca Perera de Moreno, la libertad.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

Decreto 8, de 2 de Febrero, por el cual se nombra al Dr. Ernesto R. Brin, Ministro de Panamá en Italia.
Decreto 9, de 2 de Febrero, por el cual nombran a Humberto Leiznacker C., Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, E. U. de A.
Decreto 10, de 2 de Febrero, por el cual se nombra a Simón Quirós y Q., Cónsul ad-honorem de Panamá en Auckland, N. Z.
Decreto 11, de 3 de Febrero, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 21, de 2 de Febrero, por el cual se adiciona el Decreto 181 de 1935, que reglamenta la introducción de automóviles de la Zona del Canal.
Decreto 22, de 2 de Febrero, por el cual se filan los gastos de representación para varios Gobernadores de Provincia.
Decreto 23, de 2 de Febrero, por el cual nombran a Luciano M. Mendoza, Colector de Hacienda de Bugaba, mientras dure la licencia concedida a Donatiano Gómez.
Decreto 24, de 3 de Febrero, por el cual se nombra a Manuel Vázquez D., Chequeador del Muelle Fiscal.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

Resoluciones demostrativas del movimiento habido en este importante ramo de Hacienda.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de Registro de Marcas de Fábrica

Solicitud de 22 de Enero, por la cual se pide el registro de una marca de fábrica "Benedrina".
Solicitud de 22 de Enero, por la cual se solicita registro de la marca "Benzedrina".
Solicitud de 12 de Enero, por la cual solicitase registro de la marca de fábrica "Esosfuel".
Solicitud de 15 de Enero, por la cual pide la Coca Cola Co. registro de una patente de invención.
Solicitud de 4 de Enero, por la cual se solicita registro de la marca de fábrica "Fanchon".
Solicitud de 4 de Enero, por la cual pide la Palmolive Peet Co. el registro de una marca de fábrica.
Solicitud de 25 de Enero, por la cual solicita Bernardo Trute, registro de una marca de fábrica.
Solicitud de 20 de Enero, por la cual solicitase registro de la marca de fábrica "Brisa Panameña Paliera".
Solicitud de 24 de Enero, por la cual se solicita registro de una marca de fábrica, a favor de The General Electric Co.
Solicitud de 15 de Enero, por la cual se pide el registro de la marca de fábrica "Blasokino".
Solicitud de 15 de noviembre, por la cual solicita la Twentieth "Century Fox Film Corporation", el registro de una marca de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de lanchas para Taboga.

Servicio de Ferry.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Verificanse nombramientos en la Policía de San Blas

DECRETO NUMERO 6 DE 1938
(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Policía Colonial de la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Manuel N. Santiago, Subteniente de Policía de la Comarca de San Blas, en reemplazo de Antonio Mata Castillero, quien ha renunciado su cargo.

Artículo 2º Se nombra a los señores Alfredo González y Enrique Salazar, Agentes de Policía indígena de la Comarca de San Blas, en reemplazo de Bolívar Solís y Ramón González, quienes se han separado del servicio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Son aprobadas varias Resoluciones del Gobernador de Panamá

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Enero 31 de 1938.

RESUELTO:

Se aprueban las Resoluciones números 7, 24, 25, 26 y 27, del presente año, dictadas por el Gobernador de la Provincia de Panamá, por medio de las cuales condena a dos años de confinamiento en la Colonia Penal de Coiba, por ser autores de robos y atracos cometidos últimamente en esta ciudad, a los señores:

Julio Reinaldo Molinar, panameño, de 21 años de edad, soltero, chofer y con residencia en la calle 21 de enero.

Gustavo Antonio Penagos (a) Tavito, panameño, soltero, de 16 años, ebanista y con residencia en la calle 3 de Noviembre.

Pablo Montalván (a) Toneta, de 18 años, panameño, soltero, pescador y con residencia en la calle 12 de Octubre.

John Aston Doswell, panameño, de 17 años, soltero y con residencia en la calle 26 oeste.

Francisco Ford o Cleveland (a) Buzo, panameño, de 19 años, soltero y con residencia en la calle 19 Este bis.

Conrado Molo, de 17 años, panameño, soltero y con residencia en la calle 25 Este.

Alfonso Moreno (a) Alfonsito, de 10 años, panameño, soltero, sastre y con residencia en la calle 26 oeste.

José María Delgado, panameño, soltero, de 19 años y con residencia en la calle 27 oeste.

Bonifacio López (a) Macho Cuca, de 28 años, soltero, panameño, carpintero y con residencia en la calle 25 oeste.

Juan Antonio Alvarez Caicedo o Julio Caicedo, panameño, de 20 años, soltero y con residencia en San Francisco de la Caleta.

Leonardo Antonio Caballero o Caicedo (a) Efraín, panameño, de 24 años, soltero y con residencia en la calle 16 oeste.

Percival Helleby o Williams o James Sánchez, panameño, de 25 años, soltero y con residencia en la calle 17 oeste.

Rogelio Segura, de 19 años, panameño, jornalero y con residencia en la calle 33 Este.

Roy Mc Pherson o Roy Cecil Mc Pherson (a) Chain, de 23 años, casado, mecánico, panameño y con residencia en la calle 22 este bis.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Revócase Resolución del Gobernador de Coclé

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 21.—Panamá, Febrero 1º de 1938.

Gaspar de León, Julio Fernández, Celestino Ortiz y otros vecinos de "Las Mineras", del Distrito de Aguadulce, se quejan ante el Poder Ejecutivo de la resolución número 13 de 7 de agosto de 1937 dictada por el Gobernador de la Provincia de Coclé, por la cual deroga el decreto dictado por el mismo funcionario con fecha 3 de mayo del año próximo pasado, distinguido con el número 6, que prohíbe la crianza de cerdos en soltura en Las Mineras. La resolución mencionada permite la crianza de cerdos en soltura en ese lugar, lo cual es perjudicial a los intereses de los agricultores recurrentes.

Se advierte, sin más estudio, que el Gobernador ha incurrido en el error de derogar un decreto por medio de una resolución. Los decretos son de carácter general y, por lo tanto, no pueden ser derogados por resoluciones, que son de carácter especial.

Conviene advertirle al Gobernador que el Código Administrativo contiene disposiciones claras acerca del mantenimiento y cuidado de los animales domésticos, a las cuales deben sujetarse los fallos de las autoridades de policía. Entre tales disposiciones, el artículo 1593 expresa lo siguiente:

"Artículo 1593. Se prohíbe tener en soltura cerdos de cría o de ceba en poblaciones y en sitios donde hayan potreros, fincas agrícolas o labranzas establecidas en las condiciones que les son propias, de manera que causen daños a dichos establecimientos rurales".

Siendo esta disposición la especialmente aplicable al caso que se estudia, debe tenerla en cuenta el Gobernador de Coclé para prohibir la crianza de cerdos en soltura en Las Mineras.

Por las razones expuestas,

EL PODER EJECUTIVO RESUELVE:

Revócase la resolución número 13 de 7 de agosto de 1937, del Gobernador de la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Dan libertad a dos detenidos

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, Enero 31 de 1938.

Felipe Moreno, panameño, casado, de oficio agricultor, quien desde el 2 de Octubre último se encuentra detenido como defraudador del Impuesto de Licores, por habersele convertido en arresto la multa que le fué impuesta y no pagó, solicita al Poder Ejecutivo la libertad.

Al efecto acompaña las constancias necesarias, y como lo pedido es correcto,

SE RESUELVE:

Concédese a Felipe Moreno la libertad que solicita y como cumple los dos tercios de la pena de arresto el día 2 de Febrero próximo, se ordena su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Enero 31 de 1938.

Francisca Perea de Moreno, panameña, mayor de edad, casada, quien desde el 2 de Octubre último se encuentra detenida como defraudadora del Impuesto de Licores, por habersele convertido en arresto la multa que le fué impuesta y no pagó, solicita al Poder Ejecutivo la libertad.

Al efecto acompaña las constancias necesarias, y como lo pedido es correcto,

SE RESUELVE:

Concédese a Francisca Perea de Moreno, la libertad que solicita y como cumple los dos tercios de la pena de arresto, el día 2 de Febrero próximo, se ordena su libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES Y COMUNICACIONES

**Ernesto R. Brin, Ministro de Panamá
en Italia**

**DECRETO NUMERO 8 DE 1938
(DE 2 DE FEBRERO)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor don Ernesto R. Brin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de Italia.

Artículo 2º Para los efectos fiscales, en lo que se refiere al sueldo y gastos de representación del Ministro de Panamá en Italia, se procederá de acuerdo con lo establecido en la denominación segunda del Artículo 68 y la denominación segunda del Artículo 69 de la Ley 11 de 1932, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Hácese dos designaciones en el Cuerpo Consular

**DECRETO NUMERO 9 DE 1938
(DE 2 DE FEBRERO)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor don Humberto Leignadier C., Cónsul General de Panamá en Nueva Orleans, La., Estados Unidos de América.

Artículo 2º Para los efectos fiscales se procederá de acuerdo con lo establecido en la denominación 1ª del Artículo 72 de la Ley 11 de 1932.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

**DECRETO NUMERO 10 DE 1938
(DE 2 DE FEBRERO)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Simón Quirós y Quirós, Cónsul Ad-honorem de Panamá en Auckland, Nueva Zelandia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

Se hacen unas designaciones en Correos

**DECRETO NUMERO 11 DE 1938
(DE 3 DE FEBRERO)**

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbranse los siguientes Telegrafistas de la República, así:

Adolfo Castro, Telegrafista de 2ª categoría, interinamente, en reemplazo de Ana de Bech, quien ha solicitado licencia de diez y seis semanas.

Alicia Raquel Ramos, Telegrafista de 3ª categoría, en reemplazo de Judith F. de Castro, quien ha solicitado licencia de diez y seis semanas.

Artículo 2º Nómbrase los siguientes Telefonistas de la República, así:

Feliciano Pinilla, Telefonista de 1ª categoría, en reemplazo de Cayetano Cuadra C.

Josefa Bernal de Ponce, Telefonista de 1ª categoría, en reemplazo de Matilde Rodríguez.

Antonita A. vda. de Martínez, Telefonista de 1ª categoría, en reemplazo de Rosario H. de Restrepo, quien renunció el cargo.

Artículo 3º Nómbrase los siguientes Mensajeros del Telégrafo, así:

Milcíades de León, Mensajero de 4ª categoría de la Oficina de Santiago, en reemplazo de Manuel S. Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

José del O. Adames, Mensajero de 4ª categoría de la Oficina de Santiago, en reemplazo de Felipe Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Cristóbal Rodríguez, Mensajero de 5ª categoría de la Oficina de Chorrera, en reemplazo de Adolfo Castro, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Benjamín Navarro, Mensajero de 6ª categoría de la Oficina de Pesé, en reemplazo de Abraham Canto.

Angel Molina, Mensajero de 7ª categoría de la Oficina de Juan Díaz, en reemplazo de Julio Jiménez.

Agapito Salazar, Mensajero de 7ª categoría de la Oficina de Cativá, en reemplazo de Andrés Romero.

Artículo 4º Nómbrase Guarda Línea de 4ª categoría, al señor Enrique Ramírez, con derecho a sueldo a partir del día 16 del presente mes, en reemplazo de Alejandro López, quien dejó de prestar servicio desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese

Dado en Panamá, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

J. E. LEFEVRE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Reglámentase nuevamente la introducción de automóviles de la Zona del Canal

DECRETO NUMERO 21 DE 1938
(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se adiciona y reforma el decreto número 181 de 1936, sobre introducción de automóviles procedentes de la Zona del Canal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Las personas naturales o jurídicas que tengan establecidas o que establezcan agencias en esta ciudad o en la de Colón para dedicarse regularmente a la compra y venta de automóviles nuevos o usados traídos a esas ciudades con procedencia de la Zona del Canal, de los que hayan sido introducidos al país por personas que gocen del derecho de exoneración del impuesto de importación, quedarán sujetas a las disposiciones de este Decreto.

Artículo 2º Las agencias que se encuentren en el caso del artículo anterior deberán inscribirse, si están domiciliadas en la ciudad de Panamá, en el libro que para ese efecto se llevará en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, o, si están domiciliadas en la ciudad de Colón, en la oficina del Liquidador de Impuestos.

En la inscripción de cada agencia se dejará constancia del nombre del propietario o de quien lo represente y de la ubicación de la oficina de dicha agencia. Una vez hecha la inscripción se dará al interesado un certificado en que conste tal circunstancia. El certificado llevará un timbre de B. 2.00.

Artículo 3º Las agencias de que se trata llenarán los siguientes requisitos para el ejercicio de sus negocios, en lugar de los establecidos en el Decreto número 181 de 12 de Noviembre de 1936;

a) Presentarán a la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en Panamá, o al Liquidador de Impuestos de Colón, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al recibo de cada uno de los automóviles a que se refiere el artículo 1º, un informe escrito que indique el número del motor del automóvil, su clase, el modelo, los números de sus licencias, el nombre y dirección del que aparece como dueño del automóvil en la Tesorería Municipal y el sitio en que se mantendrá en depósito.

b) Presentarán el carro dentro de las cuarentiocho horas siguientes a su recibo a la Oficina de Aduanas para su avalúo.

c) Entregarán a la Tesorería Municipal de Panamá o a la de Colón, dentro del plazo fijado en el aparte anterior, la licencia de la República de Panamá correspon-

diente al automóvil de que se trata, así como una copia del poder que haya sido otorgado por el dueño del automóvil al tenedor de éste para su venta o traspaso. El empleado que reciba la licencia y la copia del poder hará constar estos hechos en otro ejemplar del poder que tendrá el apoderado.

d) En cada caso de traspaso de tales automóviles pero antes de que el traspaso se verifique, pagarán o harán pagar, el valor del impuesto de acuerdo con el valor fijado en el avalúo de que trata el inciso b). Lo dispuesto en este inciso no es aplicable a los traspasos a favor de personas que están exoneradas de dicho impuesto. En este último caso se cumplirán las disposiciones pertinentes.

e) Durante los primeros diez días de cada mes presentarán a la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro en Panamá o del Liquidador de Impuestos de Colón, una lista de los automóviles de que sean tenedores y sobre los cuales no se haya pagado aún el impuesto de importación expresando el valor del avalúo, y otra lista de los que hayan traspasado durante el mes anterior, con indicación, en cada caso, del nombre y dirección del comprador y del número de la Liquidación referente al pago del impuesto de importación, en el evento de que tal impuesto deba pagarse.

f) Se abstendrá de usar tales automóviles, directa o indirectamente, mientras no se hayan pagado los impuestos correspondientes, salvo los casos de demostración, y esto sólo de acuerdo con los reglamentos en vigor.

Artículo 4º La falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en los apartes a), b), c), e) y f) del artículo anterior se castigará con multa de diez a cien balboas. A la persona que viole lo dispuesto en el aparte d) de dicho artículo se aplicarán las siguientes penas, según la gravedad de la falta:

I. Pago de derechos dobles:

II. Comiso del automóvil de que se trate, o

III. Multa equivalente al doble del valor del automóvil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Fíjanse los gastos de representación de varios Gobernadores

DECRETO NUMERO 22 DE 1938
(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se fijan los gastos de representación para los Gobernadores de las Provincias de Bocas del Toro: Colé, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta la autorización que le confieren los artículos 246 de la Ley 11 de 1932 y 9º de la Ley 16 de 1937.

DECRETA:

Artículo 1º Los Gobernadores de las Provincias de Bocas del Toro, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas, tendrán derecho a gastos de representación, los que se fijan en las sumas expresadas a continuación:

Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro	B. 50.00 mensuales
Gobernador de la Provincia de Coclé	50.00 mensuales
Gobernador de la Provincia de Darién	30.00 mensuales
Gobernador de la Provincia de Herrera	50.00 mensuales
Gobernador de la Provincia de Los Santos	50.00 mensuales
Gobernador de la Provincia de Veraguas	50.00 mensuales

Artículo 2º Del artículo 316 del Presupuesto de Rentas y Gastos se transfiere la suma de tres mil ochenta balboas. (B. 3080.00) a los siguientes artículos del Presupuesto así:

Gobernaciones (M)

Artículo 27-bis. Para pagar gastos de representación del Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en once meses que faltan del presente bienio, a razón de B. 50.00 mensuales. B. 550.00

Artículo 30-bis. Para pagar gastos de representación del Gobernador de la Provincia de Coclé, en once meses que faltan del presente bienio, a razón de B. 50.00 mensuales. 550.00

Artículo 38-bis. Para pagar los gastos de representación del Gobernador de la Provincia de Darién en once meses que faltan del presente bienio, a razón de B. 30.00 mensuales. 330.00

Artículo 34-bis. Para pagar los gastos de representación del Gobernador de la Provincia de Herrera en once meses que faltan del presente bienio, a razón de B. 50.00 mensuales. 550.00

Artículo 32-bis. Para pagar los gastos de representación del Gobernador de la Provincia de Los Santos en once meses que faltan del presente bienio, a razón de B. 50.00 mensuales. 550.00

Artículo 36-bis. Para pagar los gastos de representación del Gobernador de la Provincia de Veraguas, en once meses que faltan del presente bienio, a razón de B. 50.00 mensuales. 550.00

Artículo 3º Este Decreto comenzará a regir el día 1º de Febrero de 1938, y el Contralor General de la República hará las transferencias de partidas que se han decretado en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se hacen sendos nombramientos en Hacienda

DECRETO NUMERO 23 DE 1938
(DE 2 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia del señor Donaciano Gómez, Colector de Hacienda del Distrito de Bugaba, nómbrase al señor Lucinio Miranda Mendoza en su reemplazo y bajo la fianza prestada por Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

DECRETO NUMERO 24 DE 1938
(DE 3 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Manuel Vázquez D., Chequeador del Muelle Fiscal de esta ciudad, en reemplazo del señor Manuel María Moreno, quien no ha aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

ADMINISTRACION GENERAL DE TIERRAS Y BOSQUES

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques. Resolución número 22.—Panamá, 28 de Enero de 1938.

En oficio número 30 de 21 de las corrientes consulta el Gobernador de la Provincia de Veraguas a esta Administración General, lo siguiente: "La solicitud de contrato de arrendamiento de tierras hasta por cinco hectáreas tienen o no prelación sobre solicitud del permiso de mensura sobre el mismo terreno ya medido antes de la expedición de dicho contrato. En repetidas ocasiones solicita un agricultor permiso para medir determinando globo de terreno; ese permiso se le concede sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las disposiciones contenidas en las resoluciones 47 y 49 de 21 y 26 de agosto de 1937 en concordancia con la número 1 de 3 del presente mes, dictada por esa Administración; pero después se presenta otro agricultor y pide licencia o contrato por una o cinco hectáreas para cultivos anuales o transitorios, y como es natural, se le concede y resulta que ese terreno dado en licencia o contrato transitorio está dentro de los límites del terreno medido ya, y entonces viene el conflicto, pues el que lo solicitó para medir no quiere que le tumben el monte y el otro agricultor alega que este monte que pide está como inmediato a su casa de habitación".

La ley 20 de 1913 ordenada en su artículo 30 que a la mayor brevedad posible se le adjudicara de modo gratuito a los jefes de familia su parcela de tierra y, al efecto, autorizaba al Poder Ejecutivo para que ordenara a la Comisión de Tierras que parcelara globos de terrenos de cien, doscientos y hasta por cuatrocientas hectáreas en extensiones de diez hectáreas para los agricultores pobres jefes de familia. El Código Fiscal en su artículo 205, en atención a lo dispuesto en la ley citada, facultó al Poder Ejecutivo para prohibir en absoluto las concesiones de terrenos para labranzas transitorias en los lugares donde se había cumplido con el mandato legal expresado. De aquí pues, que por medio del artículo 38 del Decreto 213 de 1931, se suspendieran las licencias para cultivos transitorios a que se refiere el artículo 202 del Código ya mencionado, en acatamiento a las prerrogativas acordadas por los artículos 161, 162 y 163 del Código Fiscal.

Por lo que se deja expuesto, se concluye que las leyes agrarias conceden mayor importancia a la adjudicación de tierras de modo gratuito a los jefes de familia que a las concesiones de contratos de labranzas transitorias.

En este caso, los Administradores Provinciales de Tierras deben darle prelación a las solicitudes de tierras que hacen los jefes de familia y no a los que soliciten arrendamiento de manera transitoria sobre un mismo terreno. Pero, como no es posible tampoco que por el solo hecho de solicitarse la mensura de un terreno con la tendencia de adquirirlo a título de propiedad conforme al artículo 161 del Código Fiscal sea indefinidamente intocable, debe señalarse un tiempo prudencial a fin de que el interesado establezca de modo legal su solicitud y,

SE RESUELVE:

Los jefes de familia tienen prelación en la adjudicación de los terrenos cuyo permiso se han expedido para su mensura y que sobre estos terrenos solicite el arriendo de cinco hectáreas o menos para labranzas transitorias. Sin embargo, el término de que deben disponer los interesados a obtener tierra gratuita como jefe de familia, a contar de la fecha de la mensura del terreno, será de dos meses, salvo fuerza mayor.

Comuníquese y publíquese.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Departamento de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Tierras y Bosques.—Resolución número 23.—Panamá, 29 de Enero de 1938.

En Resolución número 46 dictada por el Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos el 21 de diciembre del año pasado, por la cual se declara que Angel María Cortés, tiene derecho a que se le extienda el correspondiente contrato de arrendamiento de una faja de terreno de diez hectáreas, se expone lo siguiente:

"Angel María Cortés, natural y vecino del distrito de Macaracas, con residencia en el Corregimiento de "El Corozal" de jurisdicción del mencionado Distrito, viudo, panameño, agricultor, con cédula número 36-844, solicitó ante este Despacho de Tierras, en escrito fechado el 16 de

Noviembre del año próximo pasado, se le adjudicara en arriendo, un globo de terreno ubicado en el referido Distrito, de diez hectáreas de capacidad superficial, aproximadamente, denominado "El Limoncito", comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada "Peña Blanca"; Sur, Quebrada "Limoncito"; Este, Del Panamá al tumbo de Francisco Alonzo; y Oeste, camino de Limoncito. El peticionario comprobó su derecho que funda en los artículos 12 y 37 del Decreto N° 213 de 1931, y que el terreno está en las condiciones adjudicables. Acompañó a la solicitud el comprobante del pago de la primera anualidad del arriendo solicitado. En tal virtud, se le dió acogida y se ordenó su tramitación conforme lo establece la ley. Revisado el expediente se ve cumplido dicho tramitación y corresponde ahora resolver como en efecto el suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques en uso de sus atribuciones legales".

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución consultada, y se ordena la extensión del contrato de arrendamiento con el señor Angel María Cortés.

Este arrendamiento se hace con las reservas establecidas en los artículos 22, 23, 27 y 30 del Decreto Ejecutivo N° 213 de 15 de diciembre de 1931, lo cual debe constar en el contrato respectivo.

Notifíquese y devuélvase.

El Administrador General,

HORACIO MORENO Y A.

El Sub-Administrador Secretario,

Arnoldo Higuero G.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Se solicita registro de varias marcas de fábrica

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 329610 a favor de la sociedad denominada "Simth, Klinek & French Laboratories, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio inhaladores.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "BENZEDRINA".

BENZEDRINA

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, otros receptáculos, etc., de ésta de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin

que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Enero 22 de 1938.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de Diciembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales, El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 341,254 a favor de la sociedad denominada "Smith, Kline & French Laboratories", sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio preparación medicinal, especialmente para la estimulación del sistema nervioso y otras condiciones terapéuticas.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "BENZEDRINA".

BENZEDRINA

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, otros receptáculos, etc., de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Enero 22 de 1938.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de Diciembre de 1937.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

A favor de la sociedad anónima denominada West India Oil Company, S. A., domiciliada en esta ciudad, solicitamos a usted el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas de petróleo, refinados, semi-refinados y no refinados, con o sin agregado de sustancias animales, vegetales o minerales, para iluminación, encendido, energía, combustible, lubricación y otros usos.

La marca consiste de la palabra "Essofuel", representada, según se ve en el facsímil anexo, con letras mayúsculas, impresas en negro, en línea horizontal; y se aplica a los envases o paquetes por medio de marbetes impresos o etiquetas litografiadas u otros medios convenientes, reservándose los dueños el derecho de usarla en colores, formas y tamaños distintos e introducirle variaciones, sin que en nada afecte el carácter distintivo de la misma, cuya característica esencial es la palabra "Essofuel".

ESSO FUEL

Acompañamos los requisitos que exige la ley.

Panamá, 12 de Enero de 1938.

Arias, Fábrega & Fábrega.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Febrero 1º de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias:

The Coca Cola Company, sociedad anónima organizada en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida patente de invención que le asegure exclusivamente, por el término de 14 años, a partir de Agosto 3 de 1937, la fabricación, venta, ejercicio o explotación del invento que adelante se describe:

El invento que se desea patentar es una botella de forma especial, según aparece en el dibujo adjunto. A grandes rasgos su descripción es así:

La botella está dividida en la circunferencia superior e inferior por pliegues longitudinales que partiendo de una banda o faja en el centro, siguen unos hacia la parte superior, pero sin llegar a la boca, y otros hacia la parte inferior sin llegar al fondo. En el centro, hay una banda o faja con pliegues distintos, dos de ellos siendo especialmente pronunciados.

La botella de forma especial descrita está patentada en los Estados Unidos por el término de 14 años, a partir de Agosto 3 de 1937, bajo Patente número 105,529. La patente indicada fue extendida a favor de The Coca-Cola Company, cesionaria de los derechos de Eugene Kelly, quien originalmente hizo la petición.

Se acompaña a esta solicitud: (a) Comprobante de pago del impuesto por 14 años. (b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado. (c) Diseños complementarios a la explicación en duplicado. (d) Poder de la Compañía.

Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, Enero 15 de 1938.

Lombardi e Icaza.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Febrero 1º de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR ARISTIDES A. LINARES

OFICINA: Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1064 J. **ADMINISTRACION:** Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCION MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCION ANUAL:En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio y Industrias:

Como apoderado de Colgate Palmolive Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos, solicito registro de la marca de fábrica "Fanchon" de la cual es dueña, para amparar Polvos de Talco.



La marca la componen, además de la frase indicada, la representación de un envase y el conjunto de todos los elementos tal como aparecen en el diseño o etiqueta adjunta. Las líneas verticales en el diseño denotan el color rojo y las crucechas el dorado; colores reclamados como distintivo de la marca.

Usase litografiándola o imprimiéndola en cualquier forma o parte.

Anexos: Los de ley.

Enero 4 de 1938.

Antenor Quinzada,
Cédula 47-1857.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Febrero 1° de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio y Industrias:

Como apoderado de Colgate Palmolive Peet Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos, solicito registro de la marca de fábrica que a continuación se describe, de la cual es dueña, para amparar polvos lícicos o horatados para niños.

La marca la componen, además de la figura o retrato de fantasía de un niño sobre un almohadón, la representación de un envase y el conjunto de todos los elementos tal como aparecen en el diseño o etiqueta adjunta.



Usase imprimiéndola o litografiándola en cualquier forma o en cualquier parte. Resérvese el derecho de usarla en cualquier color.

Anexos: Los de ley.

Panamá, Enero 4 de 1938.

Antenor Quinzada,
Cédula 47-1857.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Febrero 1° de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales,
El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio y Industrias:

Sección "Marcas de Fábricas".

Como apoderado de Bernardo Trute, solicito el registro de una marca de fábrica.

Descripción: La marca es una etiqueta de forma rectangular, que tiene en su centro un círculo con las leyendas, "Eau de Cologne" N° 877, Superieure. Bajo el círculo hay una cinta con las leyendas Parfumerie Parisienne. Panamá. Rodean el círculo y las leyendas un ramo floreado dentro de dos marcos.



Uso: La marca se usa para distinguir perfumes de fabricación nacional y productos de tocador; y la llevan todos los envases, cajas y motivos de propaganda que benefician la venta de dicha marca.

Reclamo para mi poderdante el derecho exclusivo de su uso en cualquier tamaño, forma y color sin que por esto se altere su conjunto.

Anexos: Los que exigen las leyes.

José A. Mendieta.
Cédula 47-2184.

Panamá, Enero 25 de 1938.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Febrero 1° de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio y Industrias:

Sección de Marcas de Fábricas.

Yo, José A. Mendieta, abogado con oficina en la Avenida Norte número 24 vengo ante usted a pedir el registro de la marca de fábrica "Brisa Panameña Pollera", en representación del señor Bernardo Trute.



Descripción: La marca consiste en una etiqueta de forma rectangular que lleva en su centro una mujer empollerada con todo los arreglos del traje típico nacional, en actitud de baile, sobre un tapiz azul. Detrás de ella una palmera de color dorado, y las leyendas Brisa Panameña en la parte superior de la etiqueta, en un fondo celeste que semeja el cielo panameño. Debajo y en la parte inferior de la etiqueta, va una lista roja con las leyendas "Perfumería Parisienne", Panamá, R. de P.

La marca irá en cualquier color y tamaño; reclamo el uso exclusivo de ella.

Uso: Esta marca se usa para distinguir un perfume de fabricación nacional y productos de tocador de propiedad de mi poderdante. La llevarán, las cajas, frascos y todo lo que contenga dichos productos ya sea para distinguirlos, ampararlos, o hacerles propaganda.

Anexos: Los que exigen las leyes.

Panamá, Enero 20 de 1938.

José A. Mendieta.
Cédula 47-2184.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Febrero 1° de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio y Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 570159 a favor de la sociedad denominada The General Electric Company Limited, de Magnet House, Kingsway, Londres, Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio turbinas de vapor, máquinas de vapor, calderas de vapor, máquinas de combustión interna, máquinas de soplar, máquinas de izar, máquinas conductoras, grúas, máquinas para el volteo de carros, bocartes, cribas mecánicas, máquinas para la flotación de espuma, máquinas de secar, máquinas para lavar y limpiar carbón, máquinas laminadoras, máquinas de cimbrar y aderezar planchas y elevadores.

La marca en referencia consiste en el nombre comercial "Fraser & Chalmers Engineering Works", empleado en un negocio del cual la The General Electric Company Limited es propietaria única.

La marca se aplica en los efectos mismos, o en los envases, envolturas, cajas, etc., de éstos de manera que se estime conveniente; y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Enero 24 de 1938.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá,
Febrero 1° de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL,
por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio y Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 300,885 a favor de la sociedad denominada Henry K. Wampole and Company, Incorporated, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, y domiciliada en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio una preparación para el tratamiento de diarrea y condiciones irritadas del conducto gastro-intestinal.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas "Bismu" y "Kino" conectadas por un guión.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, envases, otro receptáculos, etc. de estos de ma-

nera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

BISMU-KINO

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 15 de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Febrero 1º de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Subsecretario,

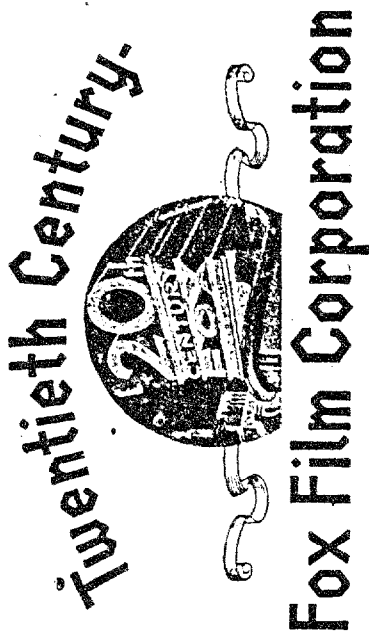
VICTOR M. VILLALOBOS C.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Trabajo, Comercio y Industrias:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 336090 a favor de la sociedad denominada Twentieth Century-Fox Film Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio películas cinematográficas mudas, con sonido, que reproducen diálogos, y parlantes.



La marca en referencia consiste en un diseño distintivo en el que figura un pedestal arquitectónico macizo del cual emrgen a manera de relieve las palabras "20th. Century Fox". Proyectores de luz colocados sobre edificios

a los lados y sobre el pedestal se emplean para dar un efecto de iluminación al letrero. Arreglado arriba y abajo del diseño se encuentra el nombre social "Twentieth Century-Fox Film Corporation".

La marca de fábrica se aplica en los efectos mismos, o en los envases, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y todos los demás requisitos legales de estilo.

Panamá, Noviembre 15 de 1937.

J. M. Fernández.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Panamá, Febrero 1º de 1938.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Subsecretario,

VICTOR M. VILLALOBOS C.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al diario del Registro Público el día cinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

As. 1566. Escritura número 114 de 2 de Febrero actual, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un Certificado del Vice-Presidente y del Secretario de la "Sociedad Unilac Inc."

As. 1567. Escritura número 42 de 19 de Enero último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la Sociedad Icaza y Compañía Ltda. vende a Isidro Carda, un lote de terreno situado en Pueblo Nuevo de Las Sabanas de esta ciudad.

As. 1568. Escritura número 712 de 15 de Octubre de 1936, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Oderay Arango viuda de Lefevre vende un lote de terreno a Aurelia D'Ancla de Wendehake; la compradora declara la construcción de una casa en dicho lote y vende terreno y casa a Elida Rodríguez de Adames, quien para garantizar el pago del saldo que queda a deber constituye hipoteca a favor de D'Ancla de Wendehake; y ésta confiere poder a Horacio Fábrega.

As. 1569. Escritura número 67 de 28 de Enero último, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Aurelia D'Ancla viuda de Wendehake cancela hipoteca constituida a su favor sobre una finca ubicada en esta ciudad a Elida Rodríguez de Adames.

As. 1570. Escritura número 2 de 5 de Enero de 1938, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Luciano González y su esposa Manuela Atencio de González ceden y traspasan a título de venta a Francisco Him, un lote de terreno y una casa construida en él, ubicada en la ciudad de Santiago, provincia de Veraguas.

As. 1571. Patente de invención número 450 de 26 de Enero último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se pone a la Sociedad denominada "Stacom Process Corporation", en posesión de privilegio exclusivo por el término de 10 años, para explotar en la República un invento.

As. 1572. Certificado número 3014 de 17 de Enero último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "H. J. Heinz Company", de Pittsburgh, E. U. de A.

As. 1573. Resolución número 5357 de 27 de Enero último, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Bisodol Company", domiciliada en New Haven, Connecticut, E. U. de A.

As. 1574. Resolución número 5365 de ayer, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "British-American Tobacco Co. Ltd.", domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 1575. Resolución número 5366, de ayer, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "British-American Tobacco Co. Ltd." de Londres, Inglaterra.

As. 1577. Resolución número 5368 de ayer, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se resuelve renovar por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "British-American Tobacco Co. Ltd."

As. 1578. Escritura número 48 de 31 de Enero último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Carmen Villegas viuda de Montoya vende una casa de su propiedad a Mercedes Carballo, ubicada en la ciudad de Colón.

As. 1579. Escritura número 55 de 3 de Febrero actual, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Issardas Godhumal y otros, disuelven la sociedad colectiva de comercio denominada "Issardas Godhumal & Co."; y el socio Issardas Godhumal asume el activo y pasivo de la sociedad.

As. 1580. Escritura número 16 de 3 de Febrero actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Anastasia Hernández vende a Isaac Chy, una finca de la Sección de Veraguas.

As. 1581. Oficio número 134 de ayer, del Juzgado 4º Municipal del Distrito de Panamá, en el cual adjunta copia autenticada del auto dictado por ese Tribunal donde levanta el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Los Santos de propiedad de José Antonio Villalaz Arosemena.

As. 1582. Certificado número 3006 de 29 de Diciembre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Pittsburgh Plate Company" del Estado de Pennsylvania, E. U. de A.

As. 1583. Certificado número 3007 de 29 de Diciembre de 1937, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Pittsburgh Plate Glass Co.", de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, E. U. de A.

As. 1584. Escritura número 50 de 29 de Enero último, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual María Stanzola de Bárcenas y Angelo y Atilio Papio constituyen compañía colectiva de comercio denominada "Papio & Co. Ltda."

As. 1585. Escritura número 4 de 10 de Enero último, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Cerafina González, un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago de Veraguas.

As. 1586. Diligencia de fianza extendida ayer, ante el Juzgado Municipal del Distrito de Antón, Coclé, por la cual Alberto Ríos constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Sebastián Sánchez.

El Registrador General de la Propiedad,

HUMBERTO ECHEVERRIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el distrito de Panamá.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1938, del Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 1º de Febrero al 2 de Marzo de 1938, con descuento de 10%; del 3 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley. Panamá, 22 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril 30.

Aviso

PERMANENTE

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos o erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

AVISO OFICIAL

pago de los impuestos sobre inmuebles en la Provincia de Colón.

El Impuesto sobre inmuebles, correspondiente al primer cuatrimestre de 1938, de la ciudad de Colón, se pagará así:

Del 20 de Enero al 19 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 20 de febrero al 30 de Abril, a la par. Y después de esa fecha con el recargo que establece la Ley.

En los distritos de Chagres, Donoso, Portobelo, Santa Isabel y Corregimientos del Distrito de Colón, se efectuará dentro de los siguientes términos:

Del 25 de Enero al 28 de febrero de 1938, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 31 de Diciembre del mismo año a la par, y de allí en adelante con el recargo que la Ley señala.

Los contribuyentes que deseen hacer sus pagos en esta ciudad, pueden efectuarlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la Liquidación correspondiente.

Panamá, 13 de Enero de 1938.

OFILIO HAZERA,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Enero 14.—Abril 30.

Aviso

PERMANENTE

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

LA SECCION DE INGRESOS

AVISA:

Que el impuesto "Fondo Obrero y del Agricultor" correspondiente al primer trimestre de 1938, se cobrará así:

El Trimestre: en la ciudad de Panamá, desde el día 5 de Febrero hasta el 26 inclusive; con derecho al 10% de descuento.

En Colón e Interior de la República, hasta el día 22 de Febrero inclusive.

Cada mes, separadamente, en toda la República, a la par, hasta el décimo día del mes siguiente.

Vencidos los términos aquí indicados, se procederá ejecutivamente con 20% de recargo.

EDICTO NUMERO 72

El Gobernador de Los Santos, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que ha sido presentada a este Despacho la solicitud de título de propiedad en compra por medio del memorial que se incita, dice así: "Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques. Señor La que suscribe, mayor, casada, panameña y de esta vecindad, solicito se me adjudique el título de propiedad en compra de un globo de terreno de una hectárea seiscientos diez y ocho metros cuadrados (1 Hts. 618 m. c.), ubicado en este Distrito que denominaré "El Porvenir", y limita por el Norte, con potrero de Fernando Ortiz; Sur, camino de La Tiza a Las Tablas; Oeste, camino de Cocal a Las Tablas; Oeste, potrero de Francisco González. A los testigos Claudio Vázquez, Daniel Rodríguez y José María Espinosa, se servirá usted recibirles declaraciones juradas sobre los siguientes puntos: 1° Sobre conocimiento y generales de la ley para con quien los interroga; 2° Si conocen el globo de terreno descrito y les consta que es Nacional, adjudicable, de una hectárea y seiscientos diez y ocho metros de extensión superficial (1 Hts. 618 m. c.), de las cuales 1 hectárea está cultivada de pasto natural y el resto de árboles frutales, que no reconoce servidumbre y que la posesión de su primitivo ocupante data de más de treinta años. Acompaño a este escrito el plano número 2733, levantado por el Agrimensor autorizado señor Agustín Jaén R., en doble ejemplar debidamente aprobado por el Agrimensor General y el respectivo informe ratificado ante el Juez 1° de este Circuito, la Nota de depósito número 13, por la suma de B. 1.00. Ruégole darle acogida a mi solicitud y el trámite correspondiente.—Las Tablas, Octubre 20 de 1937. (Fdo.) Zoraida B. de Villarreal".

Las Tablas, Octubre 21 de 1937.

El Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

JUAN B. BRANDAO.

El Secretario de Tierras y Bosques.

Manuel Isidro López.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ab-intestato de Eusebio Agustín Delgado Garcés, se ha dictado un auto que textualmente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, enero, once (11) de mil novecientos treinta y ocho.

La señora Elodia García, viuda de Delgado, colombiana, domiciliada en esta ciudad ocurrió a este Despacho en escrito fechado el veintinueve de diciembre último y pidió que se decretase la apertura de la sucesión ab-intestato de Agustín Delgado Garcés y que se le declare heredera del causante en el carácter de madre legítima.

Con su demanda acompañó pruebas de la defunción de Eusebio Agustín Garcés hijo legítimo de Víctor Manuel Delgado y Elodia García, acaecida el 27 de enero del año próximo pasado—conforme consta del certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil;

Certificado expedido por el Notario Público de este Circuito en que consta que el causante no otorgó testamento;

Y certificado expedido por el Padre Zacarías Alcate en que consta la partida de bautismo de Eusebio Agustín, quien nació el 14 de mayo de 1905.

Como se ha dado cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1621 del C. Judicial y procede acceder a lo pedido, el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

1° Que está abierta la sucesión intestada de Eusebio Agustín Delgado Garcés desde el día de su fallecimiento, veintisiete (27) de enero de mil novecientos treinta y siete (1937);

2° Que es su heredera, sin perjuicio de tercero, su madre legítima, señora Elodia García viuda de Delgado;

3° Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 de la excerta citada.

Notifíquese.—A. Granados.—Luis Arce, Srío."

Y para los fines expresados anteriormente, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles hoy, catorce de enero de mil novecientos treinta y ocho, y dos copias de él se le entregan al interesado para su publicación en forma legal.

El Secretario,

Luis Arce.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

COMUNICA:

Que por resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Aristides Alfaro contra Cristina Locarno, se ha señalado el día veinticinco de los corrientes, para que entre las horas legales, tenga lugar en este tribunal el remate de la siguiente finca de propiedad de la demandada:

"Finca número ocho mil trescientos treinta y nueve, inscrita al folio trescientos sesenta y nueve de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un lote de terreno y la casa allí construida, de dos pisos, de madera y techo de hierro ondulado, montada sobre pilastras de concreto, situados en San Francisco de la Caleta, jurisdicción de este Distrito. Linderos: Norte, lote de Joaquín Rodríguez de Alvarado; Sur, la Avenida Segunda; Este, la Calle Sexta; y Oeste, lote número veintinueve. Medidas: Veinte metros de frente, por veintiocho de fondo, ocupando el terreno una superficie de quinientos sesenta metros cuadrados. La casa mide nueve metros y medio de frente, por trece metros cuadrados. La casa mide nueve metros y medio de frente, por trece metros de fondo, o sean ciento veintitres metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados". Valor Catastral: Cuatro mil balboas B. 4.000.00.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal el cinco por ciento

del valor del bien en remate y no se admitirá postura que no cubra la mitad del avalúo de dicho bien. Hasta las cuatro de la tarde del día fijado para el remate se admitirán las propuestas que se hagan y desde esa hora, hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas que se hicieren.

'Dado en Panamá, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario,

Octavio Villalaz.
Secretario.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.— E. S. D. Señor:

Carlos Augusto Hooper, panameño, abogado, con cédula de identidad personal número 47-9042, y con oficina en la Calle "B", 76 de esta localidad, debidamente facultado por el poder previamente concedido que acompaño a esta petición, pido a Ud., respetuosamente, se sirva adjudicar al señor Nicolás Arroyo Serrano y a sus menores hijos José de Jesús y Nicolás Arroyo González, el globo de terreno llamado "Las BERNALES", ubicado en Llano Largo, jurisdicción del Distrito de Océ, comprendido entre los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos de Miguel Arcia y otros; Este, Cerro de El Potrero, terrenos nacionales; y Oeste, camino de carros de Océ a Salamanca. Mide diecinueve hectáreas siete mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados (19 hts. 7745 m. c.), y pido la adjudicación pro-indiviso en proporción de diez hectáreas para el primero de mis mandantes, por ser él jefe de familia, y de cinco hectáreas y cuatro con siete mil setecientos cuarenta y cinco metros cuadrados, respectivamente, para sus dos menores hijos José de Jesús y Nicolás Arroyo González. Junto con la presente solicitud presento los documentos de Ley; el plano del terreno debidamente aprobado; su informe correspondiente, ratificado juratoriamente del Agrimensor que hizo la mensura; y declaraciones de tres testigos sobre el derecho que asiste a mis mandantes y sobre la viabilidad de la adjudicación. El permiso para la mensura se encuentra en caso Despacho. Derecho: Artículo 161 y demás pertinentes del Código Fiscal. Chitré, 27 de enero de 1938.—Señor Gobernador.—Carlos Augusto Hooper.

Chitré, enero 31 de 1938.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la siguiente solicitud: "Señor Gobernador de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques.— Chitré. Soy Serafín Pimentel Garrido, varón, casado, agricultor, católico, mayor, natural del Distrito de Las Minas y vecino del de Océ, y porto la cédula de identidad personal número 29-45. De acuerdo con el artículo 256 del

Código Fiscal, (1º de la Ley 53 de 1930), solicito respetuosamente a su Despacho se nos adjudique en gracia un globo de terreno llamado "El Toronjo", situado en Océ, a mis menores hijos Alejandro Pimentel Espinosa, Balbino, Bernardino, y Francisco Pimentel, Fidedigna y Encarnación Pimentel Ortega y Serafina Pimentel Gaitán y al suscrito. "El Toronjo" tiene una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas y seis mil seiscientos noventa y dos metros cuadrados (44 hts. 6692 m. c.), con estos linderos: Norte, faldas del cerro La Teta; Sur, raya de Océ con Las Minas; Este, faldas de Los Helechales; y Oeste, faldas del cerro La Teta y terrenos nacionales. Este terreno, que es libre, adjudicable y que su adjudicación a nadie perjudica, se destinará al fin o fines que menciona el artículo 250 y mencionado. De mis hijos nombrados los tres primeros son varones, y mujeres los restantes, todos solteros, panameños, vecinos de Océ, dependen del suscrito, católico, agricultores, Alejandro y Balbino, de oficios domésticos Serafina y las edades de dichos menores, en el orden que los nombro son, respectivamente: 20, 15, 7, 12, 3, 1 y 17 años. La adjudicación se hará así: diez hectáreas para el suscrito; y el resto, por partes iguales para mis hijos. Acompaño a este memorial lo siguiente: dos declaraciones extrajudiciales rendidas ante el señor Juez Municipal de Océ; dos copias del plano número 1696, levantado por el Agrimensor oficial señor Arcadio Castillero Cortés, aprobado por el Agrimensor General, en cuyo Despacho está el original del plano y el informe del señor Castillero Cortés. El permiso para la mensura se halla en su obtención del título de propiedad, confiero poder especial cina. Para que me represente en este negocio hasta la al Dr. Aquileo Carrasquilla Mitre, varón, soltero, católico, mayor, abogado, panameño, vecino de Océ, con cédula de identidad personal número 29-1569. Como no sé firmar, ruego al señor Sebastián Mirones Rodríguez, con cédula número 29-222, panameño, vecino de Océ, para que firme por mí.—Océ, 25 de Enero de 1938. Por Serafín Pimentel Garrido, S. Mirones Rodríguez. Acepto el poder, Aquileo Carrasquilla M.

Chitré, Enero 31 de 1938.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras y Bosques,

SEBASTIAN PINZON R.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Cecilio Rodríguez M.

EDICTO NPMERO 47

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor Manuel Rios ha presentado ante el Despacho de Tierras la siguiente solicitud:

"David, Diciembre 27 de 1937.—Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—E. S. D.

Yo, Manuel Rios, portador de la cédula de identidad número 21-729, natural del distrito de David, y vecino del distrito de Gualaca, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad, aproximadamente, ubicado en el corregimiento de Braza de Tigre, en el lugar denominado Faldas del Río Gualaca, en jurisdicción del distrito de Gualaca y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, posesión de Fabriciano Guerra; Sur, posesión de Domingo Atencio; Este, Río Gualaca; y Oeste, posesión

sión de José de la Cruz Guerra.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. A ruego, porque dice no saber firmar, lo hace, — (Fdo.) J. B. Martínez.

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente todo el que se considere perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del distrito de Gualaca, por quince días y copia se remite para ser publicada en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador,

EDUARDO A. GUERRA.

El Secretario de Tierras,

F. Lorenzo Arzués.

EDICTO NUMERO 48

El Gobernador-Administrador de Tierras de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Isidro Caballero, ha presentado ante el Despacho de tierras, la siguiente solicitud:

"David, Enero 5 de 1938.—Señor Gobernador-Administrador de Tierras.—E. S. D.

Yo Isidro Caballero, con cédula número 24-808, natural de San Lorenzo, y vecino de ese mismo distrito, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 37 del decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el corregimiento de "La Carmelita" en jurisdicción del distrito de San Lorenzo y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, posesión de Francisco Arias Paredes; Sur, carretera nacional; Este, posesión de Eleuterio Caballero, y Oeste, terrenos de la nación.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado. A ruego porque dice no sabe firmar lo hace, (fdo) José Adames.

Y para que sirva de formal notificación y pueda ocurrir oportunamente todo el que se considera perjudicado con la solicitud inserta, se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía del distrito de San Lorenzo, por quince días y copia se remite para ser publicada en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador-Administrador,

EDUARDO A. GUERRA.

El Secretario de Tierras,

F. Lorenzo Arzués.

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, pone en conocimiento del público que a partir de esta fecha estará abierto a licitación pública el contrato sobre suministro de alimentación de los presos en la Cárcel Pública de esta ciudad, por el término de treinta días hábiles.

El pliego de obligaciones se consultará en esta Gobernación en las horas de audiencia.

Toda propuesta debe ser presentada por escrito, bajo cubierta cerrada.

Para ser postor se necesita depositar en la Agencia del Banco Nacional de esta ciudad, la suma de B. 50.00, depósito que comprobará con la constancia respectiva.

El Contrato será adjudicado al mejor postor en audiencia pública, el día del vencimiento del término fijado, a las tres de la tarde.

Penonomé, 2 de Febrero de 1938.

El Gobernador,

JOSE F. RODRIGUEZ.

EDICTO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que por auto de fecha 18 de los corrientes se ha señalado el día diecisiete (17) del venturo mes de Febrero para que tenga lugar la licitación del siguiente inmueble perseguido en la ejecución hipotecaria seguida por el Banco Nacional contra José de Obaldia Jované:

Finca número dos mil ciento cuarenta y cuatro (2144), inscrita al folio doscientos noventa y seis (296) del Tomo ciento noventa y uno (191) de la Propiedad, correspondiente a la Provincia de Chiriquí, que consiste en un globo de terreno denominado "Casa Blanca", cultivado en su mayor parte de pasto artificial; cercado con alambre de púas a cuatro hilos; sobre estacones y estaqueras vivas y cercas naturales de los barrancos del Río Chiriquí, en el cual hay una asequia secada del mencionado río, con dos casas de habitación, la una de dos pisos, forrada de madera del país y techada con hierro acanalado, y la otra de un piso, de paredes de adobes y techo de madera y tejas del país, ubicados en el lugar de Mangotillo, jurisdicción del distrito de Gualaca, dentro de los siguientes linderos: Norte, predios de Pedro A. Caparrosa, Francisco Ramos, Eulogio Cubilla, y el llano de Gualaca; Sur, predio de José Manuel de Obaldia y el llano de Gualacá Este, el camino de Gualaca a El Higuero y predio de Cristóbal Ortega, y Oeste, camino real de Gualaca, llanos libres y el río Chiriquí. Este terreno mide setecientos sesenta hectáreas, mil novecientos ochenta y siete metros cuadrados (760 htes. 1987 m. c., y ha sido valorado en la suma de ocho mil balboas (B. 8,000.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento sobre la expresada cantidad como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba expresado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Enero 19 de 1937.

El Secretario,

Luis Arce.

JACINTO LOMBARDO BELTRAN.

Notario Público del Circuito de Colón.

CERTIFICA

Que por escritura número 50, extendida en esta Notaría en esta fecha, se ha constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Papiro y Compañía, Limitada".

Que la constituyen los socios: María Stanziola de Bárcenas, mujer, mayor, panameña, casada, comerciante y de este vecindario; Angelo Papio, varón, mayor, italiano, arquitecto-constructor, casado y vecino de esta ciudad; y Atilio Papio, mayor, italiano, vecino de Itieria (Italia);

Que el capital social es de veinte mil balboas (B. 20.000.00), aportado por los socios, así: cinco mil balboas por la señora de Bárcenas y siete mil quinientos balboas por cada uno de los socios Papios;

Que el capital es limitado;

Que la sociedad durará por cinco años;

Que el domicilio de la sociedad será la ciudad de Colón y puede tener sucursales o Agencias en otra ciudad o en el extranjero o señalar domicilio especial para determinados actos o contratos;

Que el objeto de la sociedad es la explotación del negocio de teatros, cinematógrafos, circos, deportes, y todo negocio lícito; y

Que puede la sociedad ser disuelta por la voluntad de uno de los socios antes del vencimiento del plazo.

Dada en Colón, a 29 de Enero de 1938.

JACINTO LOMBARDO B.

AVISO

Los suscritos, Alcalde y Secretario del Distrito de Natá, al público,

HACEN SABER:

Que a orden de este Despacho se encuentra depositado en poder del denunciante señor Santana González, residente en Churubé y portador de la cédula de identidad personal N° 7-1027 (una vaca de regular tamaño color amarillo achiotillo y su cría un ternero del mismo color como de cinco meses de edad, que pastaba en los llanos de "Cumbirilla" y Chirubé de esta jurisdicción desde hace más de dos años sin tener dueño conocido. Esta vaca está herrada en el cachete del lado izquierdo con una marquilla idéntica a la que se dibuja(...), y en el anca del mismo lado con un ferrete inconocible a causa de haberle caído gusanos. En tal virtud, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de treinta días hábiles contados desde la primera publicación en la GACETA OFICIAL, se presente a este Despacho a hacer valer sus derechos; pasados los cuales sino se presentare reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Enero 10 de 1937.

El Alcalde,

ARISTIDES AYILA.

El Secretario,

Octavio Berrocal.

17—17

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Régulo Franceschi se encuentra depositada una vaca de color rosco cari-blanca con un ternero al pie. Esta res está marcada a sangre así: hoja de higuera en una oreja y horqueta por encima de la otra, también está marcada a fuego así I Y—O A. Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido hace más de un año por el sitio denominado "Chimán", de esta jurisdicción. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho

por el término de treinta días, y copia se le envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; para todo el que se crea dueño del rederido animal, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, de lo contrario será puesto en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Enero 6 de 1938.

El Alcalde,

A. A. MENDEZ.

El Secretario,

T. Sosa.

17—17

AVISO OFICIAL

A más tardar el día 30 de Marzo de este año, todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 como promedio mensual, enviarán al Despacho de la Sección de Ingresos, declaración jurada de rentas, contentiva de los ingresos brutos, gastos deducibles y saldos líquidos obtenidos durante el año de 1937. Por razón de embargos, negocios, profesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, intereses, de dinero en efectivo, derechos, créditos hipotecarios, o de acciones, cuentas de participación en compañías civiles y mercantiles, o de pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

A la declaración jurada de rentas, acompañarán los detalles necesarios que acrediten las partidas en ellas incluidas.

Los establecimientos comerciales enviarán el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, debidamente refrendado por un auditor público autorizado.

Los establecimientos comerciales que llevan su contabilidad en un período fiscal diferente al año corriente, enviarán su declaración dos meses después de haber cerrado sus libros de contabilidad.

La abstención en el cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas de tales personas.

OFILIO HAZERA,

Jefe de la Sección de Ingresos.

Abril—30

Servicio de Ferry

Servicio continuo entre las 6:00 a.m. y 9:45 a.m. y entre las 2:15 p.m. y 9:15 p.m. con salida del lado Este a la hora y media hora; y media hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y tres cuartos de hora, hasta donde sea posible.

Entre las 10:00 a.m. y las 3:00 p.m. hay servicio cada hora, saliendo el ferry del lado Este a la hora y del lado Oeste a la media hora, con excepción de los Domingos y días feriados, cuando el servicio es continuo, cada media hora durante el día.

Entre las 9:00 p.m. y las 6:00 a.m. diariamente, los Domingos y días feriados, el ferry saldrá del lado Este a la hora, y del lado Oeste al cuarto de hora y habrá servicio cada hora durante la noche.

Servicio de Lancha para Taboga

DIAS DE SEMANA.—Sale del muelle 17 en Balboa a las 5:00 p.m.

SABADOS.—Sale de Balboa a las 3:00 y a las 5:30 p.m.

DOMINGOS.—Sale de Balboa a las 8:30 a.m. y a las 6:30 p.m.

DIAS DE SEMANA.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m.

SABADOS.—Sale de Taboga a las 6:30 a.m. y a las 5:00 p.m.

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Cuartel Central, Avenida B.
Mercado, Calle 13 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Panazone
Santa Ana, Café Coca Cola.
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Alcaldía
Avenida A, número 38, Panamá School
Calle I, Instituto Nacional
El Chorrillo, Limite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 36
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P.
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo—Calle H y Calle del Estudiante
Servicio Nocturno.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

Buenaventura, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta, y Valparaíso, SANTA INEZ	5	2:00	3:00
Cartagena, Barranquilla, Curacao, La Guayra, Port of Spain y Barbados, COLOMBIA	5	3:30	4:15
Kingston, COLOMBIA	5	3:30	4:15
Port au Prince, CHRISTOBAL	5	3:30	4:15
Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía, Maná y Guayaquil, CERIGO	7	9:00	10:00
Centro América, ACAJUTLA	7	9:00	10:00
Puerto Limón, CORDILLERA	7	11:30	12:30
New York (Directo) y Europa, STA. RITA	7	3:30	4:15
Puerto Cabezas, La Ceiba y New Orleans, CONTESSA	8	8:30	4:15
Arequeno, San Pedro y San Francisco, CALIFORNIA	11	2:00	3:00
Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaíso, SANTA CLARA	11	2:00	3:00
Puerto Limón, Habana y New York, TALA	12	11:30	12:30
MANCA	12	11:30	12:30
New Orleans, TOLOA	12	11:30	12:30

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y ordinario, 8 p.m.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocu, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriqu y Coibai cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los Sábados, a las 12 y 30 del día por bárcos de la United Fruit Co. y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinario, a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DE CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de Norte América y Canadá (Vía Miami, Fla.).

MARTES: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

Puerto Rico, Haití y República Dominicana (Vía Kingston).

Kingston, Habana, Europa, Estados Unidos y Canadá (Vía Miami, Fla.).

SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina y Paraguay.

MARTES Y SABADOS: Recomendados a las 7 p.m. Ordinario a las 7 y 15 p.m.

Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos, Asia y Acania (Vía Brownsville).

MIERCOLES, VIERNES Y DOMINGOS: Recomendados a las 8 y 15 a.m. Ordinario 8 y 30 a.m.

M. DE J. QUIJANO.
Agente Postal de Panamá.